



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2590-SOT-1051, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades en Calle Yolanda número 33, Colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2015.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la investigación realizada, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC/4/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) donde los usos de suelo para bares y/o cervecerías se encuentran prohibidos, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Gustavo A. Madero, publicado el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron tres locales comerciales en la planta baja de un inmueble uno de los cuales ostentaba, denominación "Donde siempre, snaks y algo más", el cual se encontraba cerrado y contaba con sellos de clausura por parte de la





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2590-SOT-1051

Delegación, con número de expediente SV/INVEA/ER/206/2014, por lo que no se constató su funcionamiento ni ruido. -----

En razón de lo anterior, y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instruir visita de verificación, en materia de desarrollo urbano, sin embargo dicha autoridad informó que derivado del reconocimiento de desarrollo urbano y uso de suelo realizado, se constataron en el inmueble sellos de clausura, por lo que no fue posible llevar a cabo la visita de verificación correspondiente, no obstante se seguiría monitoreando periódicamente el domicilio para que en cuanto se detecte la actividad se actué en consecuencia. -----

De la investigación realizada, se desprende que las actividades de bares y/o cervecerías se encuentran prohibidas en el predio, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, encontrándose actualmente dicho establecimiento clausurado por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Demarcación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Yolanda número 33, Colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación, le corresponde la zonificación HC/4/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) donde los usos de suelo para bares y/o cervecerías se encuentran prohibidos. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un local comercial ostentando la denominación "Donde siempre, snaks y algo más", sin encontrarse en funcionamiento. -----
3. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informo la imposibilidad de llevar a cabo la visita de verificación, toda vez que el inmueble ostenta sellos de clausura en fachadas y cortinas metálicas de acceso, no obstante se seguiría monitoreando periódicamente el domicilio para que en cuanto se detecte actividad se actué en consecuencia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 3



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2590-SOT-1051

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

JEL/NWB/AGE



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 3 de 3